



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN

BENEFICIARIO: CONSORCI DE L'AUDITORI I L'ORQUESTRA

DIRECCIÓN: Calle de Lepanto, 150 08013 Barcelona.

IMPORTE: 1.000.000.- €

PROGRAMA SUBVENCIONADO: para el soporte a la creación artística con nuevos ciclos, encargos y estrenos de artistas españoles e internacionales.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 24 107 463 05

PROGRAMA: 335 A

En el artículo 3 del *Real Decreto 969/2021, de 8 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a diversas entidades para la Capitalidad Cultural y Científica de Barcelona*, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha Ley, por concurrir razones de interés público, social y cultural, figura como perceptora de una subvención de concesión directa al CONSORCI DE L'AUDITORI I L'ORQUESTRA, por un importe de 1.000.000.- €, para el soporte a la creación artística con nuevos ciclos, encargos y estrenos de artistas españoles e internacionales.

D^a. ISABEL BALLIU I BADIA, con D.N.I. núm. 46043281H, en representación del CONSORCI DE L'AUDITORI I L'ORQUESTRA, con C.I.F. núm. Q5856358F, ha presentado en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música la documentación necesaria para la tramitación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del referido Real Decreto.

Valorada la misma, el Subdirector General de Música y Danza formuló propuesta de resolución de concesión que fue aceptada en tiempo y forma por el beneficiario.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del procedimiento de concesión establecido en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS), y en el artículo 5 del Real Decreto 969/2021, resuelvo conceder la subvención de concesión directa señalada en el encabezamiento, en los términos y condiciones que se especifican en la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), como beneficiario de la ayuda, deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el mismo.

Conforme al artículo 62 del RLGS, la actividad para la que se concede la ayuda será la identificada en el expediente de solicitud inicialmente formulado, entendiéndose que

el beneficiario se compromete a realizarla, de acuerdo con el artículo 61 del RLGS, en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por el órgano gestor, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

El plazo de realización de la actividad subvencionada será el comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del proyecto inicial subvencionado deberá ser autorizada por la Directora General del INAEM, siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, que no se produzca una desviación significativa del presupuesto, y que no implique la prolongación de la actividad subvencionada más allá del plazo de realización de la misma. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención dará lugar a la exigencia de reintegro de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.b) de la LGS. En caso de reintegro por exceso de financiación, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 32.1 y 34 del Real Decreto 887/2006.

La percepción de esta subvención es compatible con la obtención de cualesquiera otras para la misma finalidad, excepto las que se convocan mediante resolución de este Instituto, en régimen de concurrencia competitiva, siempre que no se vulnere lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones. El beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, desarrollado por el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, el logotipo oficial de este Instituto deberá figurar en todo el material que se realice con motivo de la actividad subvencionada, y deberá respetar su diseño en cuanto a forma, texto y colores, y guardar la debida proporcionalidad con los otros posibles logotipos. El incumplimiento de este requisito podría determinar la exigencia del reintegro de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la LGS. La descarga del mismo podría realizarse a través de la página web www.culturaydeporte.gob.es/cultura/artesescenicas/portada.html (Imagen Institucional).

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 apartado 5 del Real Decreto 969/2021, la justificación de la presente ayuda debe realizarse dentro de los tres meses siguientes a la finalización del programa subvencionado, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención, mediante el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención, que contendrá las relaciones clasificadas de gastos de la actividad y de otros ingresos o subvenciones que la hayan financiado, con el detalle previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado con la solicitud, e indicación de los criterios de reparto de los costes generales e indirectos.
- c) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las inversiones subvencionadas, con indicación del importe y su procedencia.
- d) Material gráfico en el que figure de forma visible el logotipo (Imagen Institucional) del INAEM, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los proyectos subvencionados.

En el supuesto de que existieran remanentes no aplicados o exceso de financiación, carta de pago del reintegro, así como de los intereses derivados de los mismos.

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos de gasto de cuantía inferior a 2.500.- €. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada, el INAEM se reserva el derecho a realizar inspecciones con el fin de comprobar materialmente la realización de la actividad subvencionada y la adecuada difusión de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 85 RLGS.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente propuesta, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente resolución tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Orden CUL/163/2010 y en el 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Asimismo, la resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC, a través de la oficina virtual –Registro Electrónico- del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es>), siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

La Directora General,
Amaya de Miguel Toral